

GF

22

83945 9-MAR-18 16:47

Señor

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: Radicación No. 2017- 01693.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CONJUNO RESIDENCIAL CIUDADELA SIERRA DE SANTA FE ETAA 2- PROIEDAD HORIZONTAL.

Demandados: LIDA JAZMIN GOMEZ VANEGAS Y HECTOR ALFONSO VANEGAS RODRIGUEZ.

RUFFO RIAÑO COCKNUB, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad y condición de apoderado judicial especial de la Señora **LIDA JAZMIN GOMEZ VANEGAS**, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.289.919 de Bogotá, **DEMANDADA** dentro del proceso arriba referido, **encontrándome dentro del término de traslado conferido y en la oportunidad procesal para el efecto**, ante Usted y mediante el presente escrito, descorro el traslado de la Demanda, manifestando desde ahora, que me opongo a Todas y cada una de las pretensiones, en razón de lo que sigue:

1. - CONTESTACION DE LA DEMANDA.

1.1. - A LAS PRETENSIONES:

Aunque tal y como se verá en las excepciones previas que propondré, al no haberse demandado a los herederos indeterminados del Señor **HECTOR ALFONSO VANEGAS RODRIGUEZ (Q. E. P D.)**, quien falleció en ésta ciudad el día 11 de junio de 2014, incurriendo en ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, tal y como lo contempla el numeral 5 del artículo 100 del C. G. del P., pasando por alto, además, el contenido del artículo 1434 del C. C., que exige para llevar adelante la ejecución la notificación judicial de los títulos a los herederos, manifiesto a Usted señor Juez, que me opongo a las Pretensiones de la Demanda, considerando además que la actora pretende cobrar por la vía ejecutiva, cuotas de administración que **SE ENCUENTRAN PRESCRITAS PUES SUPERAN LOS CINCO AÑOS.**

1.2. A LOS HECHOS CONTESTO:

Al hecho primero: ES CIERTO.

Al hecho Segundo: ES CIERTO.

Al hecho Tercero: ES CIERTO.

Al hecho Cuarto: ES CIERTO.

Al hecho Quinto: NO existe claridad en lo enunciado, que se pruebe

Al hecho Sexto: ES CIERTO.

Al hecho Séptimo: NO ES CIERTO, ya que a la fecha han perdido exigibilidad, las sumas de dinero cobradas, que superan el término legal de Prescripción.

Al hecho Octavo: NO ES CIERTO, ya que quien mostró interés en solucionar la mora de algunas cuotas, ha sido de poderdante Señora LIDA JAZMIN GOMEZ..

Al hecho Noveno: NO ES CIERTO que a la fecha las obligaciones cobreadas sean actualmente exigibles, por los motivos antes señalados (prescripción).

2. - EXCEPCIONES DE MERITO:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 96 del C. G. del P., presento a Usted las siguientes:

2.1. PRESCRIPCION DE LA ACCION INCOADA POR LA DEMANDANTE:

Es claro que desde la fecha en que pretende la demandante que sean pagadas algunas de las sumas de dinero cobradas ejecutivamente, han transcurrido **MAS DE CINCO AÑOS**, tal y como se desprende tanto de las pretensiones como de la CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA, aportadas con la demanda, en la cual se hace referencia a cuotas e intereses causados desde el año 2009 en adelante, lo que resulta de bulto, la prescripción, teniendo en cuenta que hasta la fecha ni siquiera se ha integrado el contradictorio, conforme a la ley.

Esta excepción como se puede ver, está llamada a prosperar, por lo que solicito, sea declarada PROBADA.

2.2. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Teniendo en cuenta la ilegalidad que se advierte de la lectura de los hechos de la Demanda, donde claramente se observa que se pretende el cobro de una suma líquida de dinero que ya ha perdido exigibilidad, por el hecho de haber operado la prescripción de parte de las sumas aquí cobradas.

2.3. **AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR:** Esta excepción se deriva de los fundamentos antes mencionados, puesto que se ve sin mayores esfuerzos, que las pretensiones de la demandante carecen de fundamento y por ende no pueden tener un fallo favorable, por el contrario, resulta obvio que las pretensiones no son susceptibles de prosperidad.

43

3. - PETICIONES:

Respetuosamente solicito a la Señora Juez, se sirva declarar **PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS Y DECRETAR LA TERMINACION Y ARCHIVO DEL PROCESO.**

Igualmente solicito sea decretado el Levantamiento de las **MEDIDAS CAUTELARES** y se sirva **CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE.**

4. PRUEBAS:

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

4.1.- DOCUMENTALES:

Sírvase Señor Juez tener en cuenta las aportadas por la demandante, como anexas a la demanda, y las siguientes:

4.1.1. **Registro Civil de Defunción** del Señor **HECTOR ALFONSO VANEGAS RODRIGUEZ (Q. E. P. D.)**, expedido por la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, con indicativo Serial 08663655, con el cual se demuestra que el Señor **HECTOR ALFONSO VANEGAS RODRIGUEZ**, ha dejado de existir.

4.1.2. **PODER PARA ACTUAR**, el cual fue radicado el día 08 de marzo de 2018, ante su despacho.

4. 2. INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase Señor Juez decretar el interrogatorio de parte que le formularé a la demandante, a fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con el proceso que nos ocupa, señalando fecha y hora para tal efecto.

5. - DERECHO:

Me fundo en lo previsto en los artículos 74, 75, 77, 82, 91, 96, 100, y concordantes del Código General del Proceso y demás normas vigentes aplicables al caso.

6. -NOTIFICACIONES:

6.1.- La demandante recibirá notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

6.2. – Mi poderdante las recibirá en la dirección aportada en la Demanda, o en la secretaría de su Despacho.

El suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho o mi oficina profesional ubicada en la Avenida Jiménez No. 8 A 44 Oficina 516 Edificio Sucre de esta ciudad de Bogotá, Colombia, correo electrónico pedro.ruffariano@hotmail.com, teléfono 319 261

25

7. - ANEXOS:

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez, Cordialmente,

[Handwritten signature]

RUFFO RIAÑO COCKNUB.
 C. C. No. 19467.083 de Bogotá.
 T. P. No. 76.913 del C. S. J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D.C.**

Diligencia de Reconocimiento y Presentación Personal
 Bogotá 09 MAR 2016 el anterior memorial

fue presentado personalmente por Ruffo
ANTONIO RIAÑO COCKNUB

Quien se identifico con la C.C. No 19.467.083
 expedida en BOGOTÁ y T.P. No. 76913
 y manifestó que el contenido del escrito que
 suscribe es cierto en todas y cada una de sus
 partes y la firma en él impuesta es de su puño y
 letra y la que figura en todos sus actos tanto
 públicos como privados.

Declarante *[Handwritten signature]*

Secretario *[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL 13 DE MARZO DE 2018

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que venció el término de traslado de la demanda y dentro de la oportunidad procesal correspondiente la demandada se manifestó en la forma que antecede. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

